

### VERSIÓN PÚBLICA DE LA RECOMENDACIÓN 66/1994 MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE ELIMINACIÓN DE INFORMACIÓN:

DATOS CONFIDENCIALES CLASIFICADOS	CLASIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	PERIODO DE CLASIFICACIÓN	PÁGINAS
Narración De Hechos	<b>CONFIDENCIAL</b>	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	<b>INDEFINIDO</b> , en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	2,3,4,5,6,7,10,11,12,13,15,16,17,18,19,21,22,23,24,25,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37
Nombre o seudónimo de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados y terceros				1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38
Nombre de personas servidoras públicas encargadas de la administración y procuración de justicia, y/o encargadas de realizar labores de seguridad pública y nacional				7,8,9,10,11,12,14,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,35,36,38
Nombre de autoridades responsables				16,17,18,19,20,27,35,36
Parentesco				6,9,11,12,13,21,22,23
Domicilio				14
Estado Civil				5,6,10,13,14,19
Domicilios en los que se advierta la fachada, casas vecinas e interior de inmuebles.				2,3,8,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,32,34,35,36,37



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

**CNDH\_R\_2013\_0077**

Referencia a medios de información, notas periodísticas y encabezados de las notas periodísticas relacionados con los casos (solo si se vinculan directamente con la identificación de personas).				10
Ocupación				2,3,4,7,24,25,36

**Fecha de clasificación: 07 de julio y 08 de agosto de 2023**

**Unidad Administrativa Responsable: Segunda Visitaduría General**



**Síntesis:** La Recomendación 66/94, del 25 de abril de 1994, se envió al Gobernador del Estado de Veracruz, y se refirió al caso del señor ██████████ ██████████, respecto de quien, desde el 19 de noviembre de 1990, se ignora su paradero. A raíz de la presunta desaparición del señor ██████████ ██████████, se inició la averiguación previa 4391990 en la Agencia del Ministerio Público de Tierra Blanca. Sin embargo, en el trámite de la indagatoria mencionada se presentaron varias irregularidades e injustificadamente fue enviada a la reserva, sin que, hasta la fecha de expedición de la Recomendación, se hubieren esclarecido los hechos. Se recomendó ordenar la reanudación de las actuaciones de la averiguación previa citada, hasta lograr el total esclarecimiento de la desaparición del señor ██████████ ██████████, debiendo investigarse a fondo las contradicciones y cuestiones no aclaradas en relación con los testigos y otros elementos de prueba que no fueron debidamente valorados, así como dilucidar las dos hipótesis formuladas por esta Comisión Nacional en el sentido de que el agraviado decidió huir a otra entidad federativa o al extranjero por problemas financieros, o bien, pudo haber sido privado ilegalmente de la libertad y, por el tiempo transcurrido, y porque aún no se ha presentado, puede presumirse que fue privado de la vida por personas con las que había tenido problemas. Además, se recomendó realizar una investigación sobre las acciones y omisiones en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en la integración de la indagatoria 439/990 y, de determinarse responsabilidad administrativa, proceder conforme a Derecho.

## **RECOMENDACIÓN 66/1994**

**México, D.F., a 25 de abril de 1994**

**Caso del señor ██████████ ██████████**

**Lic. Patricio Chirinos Calero,**

**Gobernador del Estado de Veracruz,**

**Jalapa, Ver.**

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º y 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y en

ejercicio de la facultad de atracción prevista en el artículo 60 de este último ordenamiento, así como 156 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en los expedientes CNDH/121/90/VER/1666 y CNDH/121/91/VER/39.01, relacionados con el caso del señor [REDACTED], y vistos los siguientes:

## I. HECHOS

1. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fechas 20 de diciembre de 1990 y 3 de enero de 1991, recibió dos escritos de queja presentados, el primero por la Coordinadora Nacional de Pueblos Indios (CNPI); y el segundo por la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos (LIMEDDH), denunciando ambas organizaciones presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio del señor [REDACTED], quejas a las que se les asignaron los números de expedientes CNDH/121/90/VER/1666 y CNDH/121/91/VER/39.001, respectivamente. Posteriormente, con fecha del 10 de marzo de 1992, se acumularon ambas quejas en el primer expediente señalado, por tratarse de los mismos hechos de referencia.

2. Respecto de la queja presentada por la CNPI, con fecha 20 de diciembre de 1990, señaló el quejoso que:

[REDACTED], (sic) haya (sic) ha sido [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] y que eran como a las 15 ó 16 horas, no sabemos si [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]; porque teníamos que (sic) [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

En relación con la queja presentada por la LIMEDDH, de fecha 3 de enero de 1991, señaló el quejoso que:

El [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Esa misma noche, también [REDACTED]  
[REDACTED]

Se ha puesto la denuncia en las siguientes dependencias oficiales:

Ministerio Público de Tierra Blanca, Presidente Municipal de Tierra Blanca, Procuraduría de Justicia del Estado, Delegación Agraria del Estado, Gobernador de Veracruz y Presidencia de la República sin obtener, hasta la fecha, ninguna respuesta, por lo que le rogamos tenga a bien tomar en sus manos este asunto, toda vez que la desaparición es una de las más graves violaciones a los Derechos Humanos."

3. Es importante resaltar que además de la queja presentada en la CNDH, se presentó denuncia de hechos con fecha 3 de diciembre de 1990, por los señores [REDACTED] y [REDACTED], integrantes del Comisariado Ejidal del ejido "[REDACTED]", ante el agente del Ministerio Público de Tierra Blanca, Veracruz, misma que dio lugar a la averiguación previa 439/990. En dicha denuncia los quejosos señalaron lo siguiente:

[REDACTED]  
[REDACTED] de fecha 17 de marzo de 1981, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], ubicadas en el predio [REDACTED] para beneficiar a [REDACTED] [REDACTED], en el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz, y ejecutada en todos sus términos el día 14 de octubre de 1981".

En contra de la Resolución Presidencial mencionada y del acto de ejecución, ocurrieron en demanda de amparo mediante escrito del 3 de noviembre de 1981, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], como apoderado de [REDACTED] [REDACTED], como representante de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Seguida la secuela del juicio, el Juez de cita les negó la Suspensión Provisional y la Definitiva, y luego sobreseyó el juicio.

Agregaron los integrantes del Comisariado Ejidal que denunciaron los hechos:

Contra esa sentencia los quejosos interpusieron el Recurso de Revisión, mismo que le tocó (sic) conocer al Segundo Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, que con fecha 16 de agosto de 1990, sobreseyó el juicio confirmando la sentencia del inferior.

Es importante señalar que después del acto de ejecución y cuando los [REDACTED] beneficiados en la mencionada Resolución Presidencial, trataron

de tomar la posesión real y materialmente (sic), los quejosos con el pretexto de la interposición del amparo cuyo número se registró en el 2268/81, [REDACTED]

Los [REDACTED] desesperados por [REDACTED] (...) después de haber [REDACTED]; se optó (sic) por pedir apoyo a un líder regional de nombre [REDACTED], que preside la Organización Campesina denominada UNION GENERAL DE OBREROS CAMPESINOS POPULAR (UGOCP) (Unión General Obrera, Campesina y Popular) resultando de nuestra entrevista que manifestara [REDACTED], y una vez que [REDACTED]

Predominó en nuestra mentalidad que [REDACTED] y que sus miembros se [REDACTED] y en efecto así lo hicieron por un lapso de 3 meses, dando lugar [REDACTED]

En primer término optamos por [REDACTED] que nos habilitó primeramente [REDACTED] y posteriormente [REDACTED] el cual fue invertido en [REDACTED]

Continuaron relatando los denunciantes:

De la anterior situación fue enterado el Señor [REDACTED], líder de la (UGOCP) y al parecer [REDACTED] quienes [REDACTED] ordenando que [REDACTED] y según comentarios [REDACTED]

██████████ Ahora bien, en virtud de ██████████  
██████████  
██████████  
██████████  
██████████, mismo que nos fue  
autorizado, ██████████  
██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████  
██████████

Es el caso que el día 19 de noviembre del presente año, nuestro Presidente del Comisariado Ejidal, el Señor ██████████, aproximadamente a las diez de la mañana ██████████

██████████  
██████████  
██████████  
██████████ el cual inclusive ya obraba en  
nuestro poder ██████████  
██████████  
██████████, operación que se llevaría a cabo ese día ante la presencia del Gerente de la citada Institución de Crédito. Es el caso que según el dicho de varios empleados del banco nuestro compañero ██████████

██████████  
██████████  
██████████  
██████████ de nombre ██████████,  
quien nos manifestó ██████████ le informó  
a nuestro representante (sic) ██████████, donde el Señor  
██████████, le expresaba, entre otras cosas al citado funcionario  
que ██████████

██████████  
██████████, y que le sugería a nuestro representante que ██████████  
██████████  
██████████

informó a nuestro compañero que ██████████  
██████████ se dirigió de inmediato al ██████████  
██████████ médico veterinario ██████████, e ██████████  
██████████  
██████████ escuchando el ██████████ cuando este ██████████

██████████, y además  
██████████ Por lo que el profesionista (sic) optó por ██████████  
██████████

[REDACTED]  
[REDACTED]

Los suscritos al darnos cuenta que [REDACTED], al día siguiente, [REDACTED] informándonos el médico veterinario [REDACTED] por lo que procedimos a [REDACTED] nos manifestaron que el Ingeniero [REDACTED] no obstante lo cual [REDACTED] nos manifestó que [REDACTED] [REDACTED], a pesar de [REDACTED] presumimos que [REDACTED]

Por otra parte, nos ha informado la [REDACTED] de [REDACTED], señora [REDACTED], y sus [REDACTED] de nombres, [REDACTED] y [REDACTED] todas de apellido [REDACTED], que el propio día 19 de noviembre de 1990, cuando se encontraban [REDACTED] [REDACTED] pero como no [REDACTED] quienes comenzaron a [REDACTED] y como [REDACTED] de [REDACTED] donde [REDACTED]

Al parecer esas mismas gentes [REDACTED] dos de ellos, de nombres [REDACTED] y [REDACTED], al primero [REDACTED] y al segundo [REDACTED] donde (sic) se encontraban [REDACTED] quienes [REDACTED]



Por otra parte, al día siguiente [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], se dieron cuenta que [REDACTED] [REDACTED], misma que se encontraba [REDACTED] el día viernes 23 del propio mes y año (noviembre de 1989), en igual forma se percataron las mismas personas antes mencionadas que [REDACTED] a lo cual [REDACTED] que porque les estaban [REDACTED] su líder [REDACTED]; igualmente otras personas del mismo grupo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y por lo mismo, n [REDACTED] [REDACTED]

Concluyeron los integrantes del Comisariado Ejidal:

Por todo lo anterior, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Presidente del Comisariado Ejidal, [REDACTED], de quien [REDACTED] y que solo [REDACTED] [REDACTED]

4. Posteriormente, en oficio número 5003, de fecha 23 de mayo de 1991, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitó al licenciado [REDACTED] [REDACTED], entonces Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, un informe sobre los actos constitutivos de la queja, solicitándole lo acompañara con las actuaciones relativas a la averiguación previa 439/990, iniciada por el agente del Ministerio Público en Tierra Blanca, Veracruz, así como todo aquello que pudiera ser valorado por la CNDH para el esclarecimiento de este caso.

5. En respuesta a la anterior solicitud, en oficio 004063 del 11 de junio de 1991, el licenciado [REDACTED], entonces Secretario Particular del Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, rindió el mencionado informe, acompañándolo con copia simple de la averiguación previa 439/990, instruida en contra de quien resultara responsable por los delitos de: secuestro de persona, coacción y amenazas, allanamiento de morada, intento de homicidio, privación ilegal de la libertad, despojo y daños en propiedad ajena, cometidos en perjuicio del señor [REDACTED].

6. Al mismo tiempo que se solicitó la información a la autoridad, el expediente fue turnado al Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos de la CNDH, para que desarrollara investigaciones tendientes a localizar al agraviado.

## II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Escrito de fecha 20 de diciembre de 1990, dirigido al licenciado Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, enviado por la CNPI, firmado por el señor [REDACTED], Secretario del Comisariado Ejidal del ejido [REDACTED] en el cual le informaron del posible secuestro del señor [REDACTED], hecho que se suscitó el 19 de noviembre de 1990.
2. Escrito de queja de fecha 21 de diciembre de 1990, recibido el 3 de enero de 1991, dirigido al Presidente de la CNDH, enviado por el doctor [REDACTED] de la Fuente, Presidente de la LIMEDDH.
3. Oficio de fecha 29 de enero de 1991, número 314/91 dirigido al doctor [REDACTED] Presidente de la LIMEDDH, por medio del cual la Comisión Nacional solicitó información adicional de carácter general para integrarse al expediente, a efecto de atender la queja de fecha 3 de enero de 1991, relacionada con la presunta desaparición del señor [REDACTED].
4. Escrito de fecha 16 de febrero de 1991, dirigido al licenciado Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, enviado por dos organizaciones indígenas: la CNPI y el CPNAB, demandando la presentación con vida del señor [REDACTED], presuntamente secuestrado desde el 19 de noviembre de 1990.
5. Oficio del 18 de febrero de 1991, número 101.2/1, dirigido a CNDH, enviado por la señora [REDACTED], jefe de la Subunidad de Documentación de la Presidencia de la República, por medio del cual le remitió copia de la carta dirigida al Presidente de la República, y signada por varias personas, en la cual se denuncian violaciones a los Derechos Humanos presuntamente cometidos por autoridades del Gobierno del Estado de Veracruz, en perjuicio del señor [REDACTED].
6. Escrito de fecha 25 de febrero de 1991, dirigido al Presidente de la CNDH, por la CNPI, por medio de la cual ratificaron su solicitud para que la Comisión Nacional interviniera para el esclarecimiento de los hechos que motivaron la averiguación previa 439/990, iniciada en la Agencia del Ministerio Público en Tierra Blanca, Veracruz. Se solicitó la intervención de la Comisión Nacional

porque consideraron que existía negligencia en la realización de los trámites y por la posible complicidad de algunas autoridades del Estado, firmando la señora [REDACTED] y la señora [REDACTED]

**7.** Telegrama de fecha 28 de febrero de 1991, dirigido al Presidente de la CNDH por el señor Daniel Jacoby, Presidente de la Federación Internacional de Derechos Humanos del Hombre, demandando la presentación con vida del señor [REDACTED]

**8.** Fotocopia de fecha 11 de marzo de 1991, de una publicación del Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) en donde señalan que [REDACTED], dirigente de la CNPI lanzó una serie de acusaciones y cargos contra la Unión General Obrera Campesina y Popular y en contra del ingeniero [REDACTED], al afirmar que el señor [REDACTED] fue secuestrado por la UGOCP, asegurando que son únicamente calumnias con objeto de desprestigiar a los miembros del PRT.

**9.** Escrito de fecha 14 de mayo de 1991, dirigido a la CNDH, enviado por la señora [REDACTED], por medio del cual solicitó la intervención de la Comisión Nacional para la localización del señor [REDACTED], ampliando por medio de dicho escrito la información relacionada con su petición presentada con fecha 27 de febrero de 1991.

**10.** Oficio de fecha 23 de mayo de 1991, dirigido al licenciado [REDACTED] entonces Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, enviado por la CNDH, informando que se recibió con fecha 4 de marzo de 1991 la queja presentada por la LIMEDDH, en la cual expresó que los Derechos Humanos del señor [REDACTED] habían sido violados.

**11.** Dos casetes grabados en junio de 1991, que contienen entrevistas llevadas a cabo por investigadores de la CNDH: al señor [REDACTED], Gerente del Banco de Crédito Rural del Golfo, SNC, sucursal en Tierra Blanca, Veracruz; al doctor [REDACTED], empleado de la citada institución de Crédito; y a [REDACTED] del presunto desaparecido, [REDACTED].

**12.** Oficio de fecha 11 de junio de 1991, número 004063, dirigido a la CNDH, enviado por el licenciado [REDACTED], Secretario Particular del Procurador del Estado de Veracruz, por medio del cual le remitió el informe requerido mediante oficio 0005003 de fecha 23 de mayo del mismo año, relacionado con el expediente CNDH/121/91/VER/039.01, integrado con motivo de la queja presentada por la LIMEDDH, por la presunta violación de los Derechos Humanos del señor [REDACTED]; además, le remitió copias simples de la averiguación previa 439/990, iniciada con motivo de la presunta desaparición del señor [REDACTED]

13. Nota periodística de fecha 31 de octubre de 1991, publicada por [REDACTED] [REDACTED] relativa a la noticia de que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

14. Comparecencia de fecha 7 de mayo de 1992, de la señora [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] del presunto desaparecido, ante la CNDH.

15. Oficio de fecha 19 de mayo de 1992, número 490, dirigido al señor [REDACTED] [REDACTED] integrante de la CNPI, por la CNDH, informándole de las investigaciones desarrolladas, así como que un grupo de investigadores de esta Institución se trasladaría al Estado de Veracruz para tener nuevas reuniones con funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como con funcionarios del Banco de Crédito Rural del Golfo, SNC, sucursal en Tierra Blanca, Veracruz.

16. Comparecencia de fecha 27 de mayo de 1992, del doctor [REDACTED] [REDACTED] Supervisor de créditos refaccionarios ante el licenciado [REDACTED] [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal, que en esa fecha coadyuvó con la CNDH en presencia del representante de la Comisión Nacional, quien manifestó:

...ese mismo día [REDACTED], vino a [REDACTED] [REDACTED] y al salir [REDACTED] me pidió que [REDACTED] [REDACTED] siendo aproximadamente las once horas, recordando en ese momento que [REDACTED] [REDACTED] aclarando que yo [REDACTED] y fue en el transcurso de [REDACTED] en donde [REDACTED] me comentó que [REDACTED] [REDACTED] y al momento en que llegamos [REDACTED] [REDACTED] y me dijo que estaba [REDACTED] [REDACTED] en donde me platicó [REDACTED] que el ingeniero [REDACTED], dirigente de la UGOCP, le había dicho que [REDACTED] que ahora [REDACTED]

[REDACTED] por lo que le [REDACTED]  
[REDACTED] siendo esto aproximadamente a las quince horas y nuevamente  
[REDACTED]  
[REDACTED] y fue aproximadamente  
como a las cinco treinta horas cuando [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]...

**17.** Comparecencia de fecha 27 de mayo de 1992, del señor [REDACTED]  
[REDACTED], promotor de crédito en el Banco de Crédito Rural del Golfo, SNC,  
sucursal en Tierra Blanca, Veracruz, ante el licenciado [REDACTED],  
agente del Ministerio Público Federal en coadyuvancia con la CNDH, quien  
manifestó:

...después de la desaparición de [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED], pero aclarando que durante el tiempo que  
desapareció [REDACTED], [REDACTED]  
[REDACTED] (sic)".

...que posterior a la desaparición de [REDACTED] cinco o seis  
días después, aproximadamente, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] al mando de [REDACTED], por lo que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

...que actualmente [REDACTED] Comisariado  
Ejidal son el Secretario de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] o [REDACTED]  
[REDACTED]; el tesorero [REDACTED] aclarando que su nombre  
correcto es [REDACTED] y que es [REDACTED] de [REDACTED]  
[REDACTED] y que el de Vigilancia está a cargo de [REDACTED]  
aclarando que [REDACTED]  
[REDACTED] por la desaparición  
de [REDACTED]..."

**18.** Ampliación de la comparecencia de fecha 27 de mayo de 1992, del señor  
[REDACTED], promotor de crédito del Banco de Crédito Rural  
del Golfo, SNC, sucursal Tierra Blanca, Veracruz, ante el personal de la CNDH,  
quien manifestó:

...en el mes de enero de 1990, [REDACTED] [REDACTED] acompañe a [REDACTED] a [REDACTED] que ofrecía el Ingeniero [REDACTED] [REDACTED] en donde se encuentran [REDACTED] [REDACTED] ya que ese día [REDACTED] a lo que yo le dije al (sic) [REDACTED] que [REDACTED] Ingeniero [REDACTED], quería que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a lo que [REDACTED] se oponía diciendo que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

**19.** Fotocopia de fecha 31 de mayo de 1992, del acta de Asamblea General del ejido "[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]", llevada a efecto para el cambio de autoridades del ejido.

**20.** Comparecencia de fecha 23 de junio de 1992, del señor [REDACTED] [REDACTED], Secretario del Comisariado Ejidal del ejido "[REDACTED]", ante el licenciado [REDACTED], agente investigador del Ministerio Público en Tierra Blanca, Veracruz, en coadyuvancia con la CNDH. El declarante, en síntesis señaló: que [REDACTED] [REDACTED]; que sabía de [REDACTED] [REDACTED] y que tenía sospecha de que el ingeniero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y que el ingeniero [REDACTED] [REDACTED] al señor [REDACTED], cuestión que el señor [REDACTED]

**21.** El 19 de junio de 1992, investigadores de la CNDH se trasladaron a la población de la Concepción en [REDACTED] del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, sitio en donde se localizó y entrevistó al señor [REDACTED] [REDACTED], familiar cercano de [REDACTED], el cual, en síntesis, informó que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en donde [REDACTED] y después al

[REDACTED] y que posteriormente, en una ocasión, [REDACTED]  
[REDACTED] y le pidió que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Que se enteró [REDACTED]  
[REDACTED], pero que [REDACTED] ya que ni  
siquiera [REDACTED]  
[REDACTED] aclarando además que [REDACTED]  
[REDACTED]

**22.** Comparecencia de fecha 22 de junio de 1992, del señor [REDACTED]  
[REDACTED], tesorero del ejido "[REDACTED]", ante el personal de la  
CNDH, en la que se señaló:

... Que en el año de 1981 por resolución presidencial [REDACTED]  
[REDACTED] " [...] posteriormente en el mes de octubre de 1989,  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] en el mes de marzo de 1990 [REDACTED]

tiempo después [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] (sic), se presentaron ante el banco  
para [REDACTED]  
[REDACTED] llamó al señor [REDACTED] y le dijo que [REDACTED]  
[REDACTED] en el cual le decía que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] y se dirigió hacia [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] ...

**23.** Escrito de fecha 24 de agosto de 1992, dirigido a la CNDH, enviado por  
Xóchitl de San Jorge, Coordinadora de la Red para la Defensa de los Derechos  
Humanos "José Antonio Simón Zamora, A.C.", por medio del cual anexó un  
escrito de fecha 14 de mayo de 1991, en el que la señora [REDACTED]  
[REDACTED], [REDACTED] del presunto desaparecido, explica cómo sucedieron los hechos  
relacionados con la presunta desaparición de [REDACTED] [REDACTED]





- Fotocopias de 30 cheques emitidos por el Banco de Crédito Rural del Golfo, SNC, correspondientes a los años 1989 y 1990, por diversas cantidades; 22 de ellos girados al portador y los ocho restantes a nombre de los señores [REDACTED]

- Acta de fecha 9 de abril de 1990, de la Asamblea General Extraordinaria del ejido "[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]", en donde se acordó solicitar crédito refaccionario al Banco de Crédito Rural del Golfo, SNC, sucursal en Tierra Blanca, Veracruz.

- Fotocopia de fecha 11 de abril de 1990, de un resumen de evaluación de tierras y ganado correspondiente al ejido "[REDACTED]", elaborado por el Banco de Crédito Rural del Golfo, SNC, sucursal en Tierra Blanca, Veracruz.

- Escrito de fecha 9 de agosto de 1990, enviado al Ayuntamiento Constitucional de Tierra Blanca, Veracruz, en la cual el señor [REDACTED] solicitó [REDACTED]

- Fotocopia de fecha 16 de agosto de 1990, de la sentencia acordada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, referente a la situación jurídica del ejido "[REDACTED]".

- Acta de fecha 18 de septiembre de 1990, de la Asamblea General Extraordinaria del ejido "[REDACTED]", en donde se acordó presentar un proyecto de solicitud al Banco de Crédito Rural del Golfo, SNC, sucursal en Tierra Blanca, Veracruz; sobre crédito refaccionario agrícola para la adquisición de maquinaria.

- Fotocopia de fecha 2 de octubre de 1990, de un resumen de evaluación de tierras y ganados correspondiente al ejido "[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]", elaborado por el Banco de Crédito Rural del Golfo, SNC, sucursal en Tierra Blanca, Veracruz.

- Denuncia presentada por todos los integrantes del ejido "[REDACTED] [REDACTED]" de fecha 29 de noviembre de 1990, presentada el 3 de diciembre de 1990 ante el agente del Ministerio Público, en contra de quien resultara responsable por los delitos de secuestro de persona, coacción y amenazas, allanamiento de morada, intento de homicidio, privación ilegal de la libertad, despojo, daños en propiedad ajena y los que resultaren, en agravio del señor [REDACTED]. En la denuncia se señaló [REDACTED]

[REDACTED] para que no

[REDACTED]  
[REDACTED]

- Fotocopia de fecha 14 de noviembre de 1990, de un listado sobre un pedido de maquinaria solicitado a Agro Tractores de Veracruz, S.A., por el ejido "[REDACTED]" .

- Ratificación de fecha 3 de diciembre de 1990, del escrito de denuncia del señor [REDACTED], integrante del ejido "[REDACTED]" .

- Ratificación de fecha 3 de diciembre de 1990, del escrito de denuncia del señor [REDACTED] integrante del ejido "[REDACTED]" .

- Ratificación de fecha 3 de diciembre de 1990, del escrito presentado por [REDACTED] ante el agente del Ministerio Público en Tierra Blanca, Veracruz.

- Oficio de fecha 5 de diciembre de 1990, número 1242, dirigido al jefe de grupo de la Policía Judicial del Estado y enviado por la licenciada [REDACTED], agente del Ministerio Público de Tierra Blanca, Veracruz, mediante el cual ordenó se iniciara investigación relacionada con la averiguación previa 439/990, sobre la presunta desaparición de [REDACTED] .

- Oficio de fecha 19 de diciembre de 1990, dirigido al agente del Ministerio Público Investigador, en el cual el jefe de grupo de la Policía Judicial del Estado le informó sobre la entrevista realizada a los señores [REDACTED] y al señor [REDACTED], relacionada con la presunta desaparición del señor [REDACTED] .

- Declaración de fecha 5 de enero de 1991, del doctor [REDACTED] ante el agente del Ministerio Público de Tierra Blanca, Veracruz, licenciada [REDACTED]. De su declaración es conveniente citar lo siguiente:

...y siendo aproximadamente las doce horas [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], a lo cual me dijo que [REDACTED]  
[REDACTED] le dije que [REDACTED] [...] este señor [REDACTED] y el dicente [REDACTED] [...] pasaría una hora [REDACTED] me dijo que estaba [REDACTED] y le dije que [REDACTED] y cuando regresé [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED], y me dijo que [REDACTED]

- Citatorio del 7 de enero de 1991, dirigido a la señora [REDACTED], tesorera del Consejo de Vigilancia del ejido "[REDACTED]", en donde se le informó que debería comparecer ante el agente del Ministerio Público en Tierra Blanca, Veracruz.

- Declaración de fecha 8 de enero de 1991, del señor [REDACTED], Secretario del ejido "[REDACTED]", ante la licenciada [REDACTED], agente del Ministerio Público de Tierra Blanca, Veracruz.

- Ampliación de la declaración de fecha 9 de enero de 1991, del señor [REDACTED], empleado del Banco de Crédito Rural del Golfo, SNC. Dentro de dicha ampliación conviene citar lo siguiente:

Que en el trayecto de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] no me especificó el nombre, luego también me comentó que [REDACTED]  
[REDACTED]

- Ampliación de la declaración de fecha 10 de enero de 1991, del señor [REDACTED], integrante del ejido "[REDACTED]", ante la licenciada [REDACTED], agente del Ministerio Público en Tierra Blanca, Veracruz.

- Ampliación de la declaración de fecha 10 de enero de 1991, del señor [REDACTED], Gerente General de Agro Tractores de Veracruz, S.A. de C.V., ante la licenciada [REDACTED], agente del Ministerio Público en Tierra Blanca, Veracruz.

- Oficio de fecha 10 de enero de 1991, número 014, dirigido al agente del Ministerio Público de Veracruz, Veracruz, (no se especifica el nombre) enviado por el señor [REDACTED], agente del Ministerio Público en Tierra Blanca, Veracruz, por medio del cual le informó que de acuerdo con las investigaciones practicadas por personal de la Policía Judicial del Estado de Veracruz, se tuvo conocimiento de que el señor [REDACTED], había concertado operación de compra-venta de un tractor e implementos para el ejido "[REDACTED]".

- Oficio de fecha 10 de enero de 1991, dirigido al licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público en turno en Córdoba, Veracruz, por medio del cual la [REDACTED], agente del Ministerio

Público en Tierra Blanca, Veracruz, solicitó fueran declarados los señores [REDACTED] y [REDACTED]

- Oficio de fecha 10 de enero de 1991, número 119, dirigido al licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Investigador en Tierra Blanca, Veracruz, por medio del cual el agente del Ministerio Público en Córdoba, Veracruz, le remitió el expediente 001/991, formado con motivo de las declaraciones de los señores [REDACTED] y [REDACTED]

- Acuerdo de fecha 10 de enero de 1991, por medio del cual el agente del Ministerio Público de Tierra Blanca, Veracruz, solicitó se les requiriera a los señores [REDACTED], Gerente General de Agro Tractores de Veracruz, S.A. de C.V., y [REDACTED] Gerente de Ventas de Agro Tractores de Veracruz, S.A. de C.V.

- Citatorio y declaración de fecha 10 de enero de 1991, del señor [REDACTED], Gerente de Ventas de Agro Tractores de Veracruz, S.A. de C.V., ante el agente del Ministerio Público en Tierra Blanca, Veracruz.

- Citatorio de fecha 10 de enero de 1991, girado al ingeniero [REDACTED], jefe del Departamento de Crédito del Banco de Crédito Rural del Golfo, SNC, por el agente del Ministerio Público en Tierra Blanca, Veracruz, licenciada [REDACTED]

- Citatorio de fecha 10 de enero de 1991, girado al señor [REDACTED] Gerente del Banco de Crédito Rural del Golfo, SNC, por el agente del Ministerio Público en Tierra Blanca, Veracruz, licenciada [REDACTED]

- Inspección ocular de fecha 11 de enero de 1991, realizada por el personal actuante de la Agencia del Ministerio Público, en la casa propiedad del señor [REDACTED] el ejido "[REDACTED]".

- Comparecencia de fecha 11 de enero de 1991, ante la licenciada [REDACTED] agente del Ministerio Público, del señor [REDACTED] Gerente del Banco de Crédito Rural del Golfo, SNC, sucursal Tierra Blanca, Veracruz, en la cual manifestó:

...que efectivamente [REDACTED]  
[REDACTED] nombre de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] ...

- Declaración de fecha 11 de enero de 1991, de la señora [REDACTED], [REDACTED] del presunto desaparecido, ante la licenciada [REDACTED] agente del Ministerio Público en Tierra Blanca, Veracruz.

- Oficio de fecha 11 de enero de 1991, número 116, dirigido al señor [REDACTED], Gerente Operativo del Banco de Crédito Rural del Golfo, SNC, sucursal Tierra Blanca, por la licenciada [REDACTED], agente del Ministerio Público en el cual solicitó les fueran proporcionadas copias de los expedientes relativos a los créditos que le habían sido otorgados al Nuevo Centro de Población ejidal denominado "[REDACTED]", por dicha institución de crédito.

- Declaración de fecha 15 de enero de 1991, ante la licenciada [REDACTED] agente del Ministerio Público en Tierra Blanca, Veracruz, del señor [REDACTED] encargado de atender las solicitudes de crédito en el Banco de Crédito Rural del Golfo, SNC, sucursal en Tierra Blanca, Veracruz, quien manifestó:

... [REDACTED]  
[REDACTED] al ejido "[REDACTED]", que existían [REDACTED]  
[REDACTED]...

- Fotocopia de fecha 15 de enero de 1991, de una carta del señor [REDACTED] Gerente del Banco de Crédito Rural del Golfo, SNC, dirigida a la licenciada [REDACTED], agente del Ministerio Público en Tierra Blanca, Veracruz, por medio de la cual le envió copia fotostática de cuatro expedientes de crédito que se le proporcionaron al núcleo ejidal [REDACTED], hasta esa fecha.

- Declaración de fecha 22 de enero de 1991, ante la licenciada [REDACTED], agente del Ministerio Público en Tierra Blanca, Veracruz, del señor [REDACTED] quien manifestó:

...así mismo quiero hacer mención que efectivamente por el mes de octubre no precisando la fecha exacta, yo [REDACTED] me comentó (sic) que [REDACTED] ya que esto no [REDACTED] quien también [REDACTED] y que le había dado [REDACTED] pero que [REDACTED] le dijo a [REDACTED], que [REDACTED]



contestando su oficio 122, del 16 de febrero de 1991, en el que le enviaron copia fotostática del Registro de fierro de marcador de ganado a nombre del señor [REDACTED].

- Citatorio de fecha 18 de febrero de 1991, dirigido al ingeniero [REDACTED], jefe del Departamento Especial de la Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan, S.A., para que se presentara a comparecer ante el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público en Tierra Blanca, Veracruz, con fecha 19 de febrero de 1991.

- Oficio del 18 de febrero de 1991, número 127, dirigido al licenciado [REDACTED] Presidente de la Asociación Ganadera Local de Tierra Blanca, Veracruz, por el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público, solicitando se le proporcionara dibujo del fierro quemador de ganado (sic) con número de patente 3229, a efecto de integrar la averiguación previa 439/990.

- Ampliación de la declaración de fecha 18 de febrero de 1991, del ingeniero [REDACTED], ante el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público en Tierra Blanca, Veracruz.

- Comparecencia del 20 de febrero de 1991, del señor [REDACTED] jefe del Departamento Especial de la Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan, S.A, ante el agente del Ministerio Público en Tierra Blanca, Veracruz, quien manifestó:

El de la voz [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] el 19 de ese mismo mes y año, en mi carácter de Jefe del Departamento Especial de la Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan, Sociedad Anónima, [REDACTED] y esto se debió a que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]...

- Citatorio y declaración de fecha 21 de febrero de 1991, dirigido al señor [REDACTED], integrante del ejido "[REDACTED]", ante el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público en Tierra Blanca, Veracruz.

- Ampliación de la declaración de fecha 23 de febrero de 1991, de la señora [REDACTED], [REDACTED] del presunto desaparecido, ante el agente del Ministerio Público en Tierra Blanca, Veracruz, en la cual manifestó que [REDACTED]





se le envió fotografía a color de [REDACTED], para que sea integrada a la averiguación previa 439/990.

- Fotocopia del 11 de marzo de 1991, de una publicación denominada LLAVE en el cual los ejidatarios del ejido "[REDACTED]", y la [REDACTED] del presunto desaparecido, acusaron al ingeniero [REDACTED] de la presunta desaparición del señor [REDACTED].

- Escrito de fecha 13 de marzo de 1991, dirigida al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en Jalapa, Veracruz, por el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de Tierra Blanca, Veracruz, solicitando el nombre de cada uno de los beneficiados por la resolución presidencial respecto de la creación del Nuevo Centro de Población "[REDACTED]", en Tierra Blanca, Veracruz.

- Declaración de fecha 3 de abril de 1991, del ingeniero [REDACTED], dirigente de la UGOCP, ante el agente del Ministerio Público en Tierra Blanca, Veracruz, quien manifestó [REDACTED] y que el señor [REDACTED] le dijo que [REDACTED]

[REDACTED] señalando:

...que el día diecinueve de noviembre del año anterior [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] mi secretaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED], y algunos otros que no recuerdo en este instante, que el señor [REDACTED] en esa fecha [REDACTED]

[REDACTED] Que no sabe los nombres [REDACTED]  
[REDACTED] que fueron los que [REDACTED] sin embargo tenemos [REDACTED]  
[REDACTED]

... que era nuestra intención [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] (sic)  
[REDACTED] el Señor [REDACTED]  
[REDACTED] me señaló en muy buenos términos que [REDACTED]  
[REDACTED] le brindara asesoría [REDACTED] y que [REDACTED]  
[REDACTED] manifestó [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED], terminada  
esta conversación [REDACTED] y el de la voz seguí [REDACTED]  
[REDACTED] posteriormente  
[REDACTED] y pude  
percatarme de que el señor [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

... que desconoce que [REDACTED]  
[REDACTED] [...] aclara que el 19 de noviembre [REDACTED]  
[REDACTED] y ahí le  
manifestó las razones por la cual (sic) [REDACTED]  
[REDACTED]  
Asesor Externo de la Organización quien estaba [REDACTED]  
[REDACTED] (sic) que se estaban [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [...] que  
su opinión es que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] ...

- Oficio de fecha 4 de abril de 1991, dirigido al licenciado [REDACTED]  
[REDACTED], por el ingeniero [REDACTED], Delegado Agrario en  
el Estado, informando que se tiene registrado al expediente del Nuevo Centro  
de Población Ejidal "[REDACTED]", bajo el número 196 NCPE, con  
una superficie de 426-00-00 has., informando también los nombres de las  
personas que resultaron electas para integrar el comisariado ejidal.

- Oficios de fecha 25 de abril de 1991, números 255 y 132, dirigidos al  
Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado con sede en  
Jalapa, Veracruz, por el licenciado [REDACTED], agente del  
Ministerio Público en Tierra Blanca, Veracruz, por medio de los cuales solicitó  
los nombres de los beneficiados por resolución presidencial de la creación del  
Nuevo Centro de Población "[REDACTED]", perteneciente al  
Municipio de Tierra Blanca, Veracruz, así como información en general sobre el  
mencionado ejido.

- Fotocopia de fecha 30 de abril de 1991, proveniente del Banco de Crédito  
Rural del Golfo, SNC, sucursal en Tierra Blanca, Veracruz, relativa al estado de  
adeudos del cliente (218455) NCPE, "[REDACTED]", certificación

expedida en Tierra Blanca, Veracruz, con fecha 9 de mayo de 1991 por la contadora pública [REDACTED].

- Escrito de fecha 9 de mayo de 1991, dirigido al señor [REDACTED], Secretario del Comisariado Ejidal Nuevo Centro de Población "[REDACTED]", por el señor [REDACTED], Gerente del Banco de Crédito Rural del Golfo, SNC, sucursal en Tierra Blanca, Veracruz, en donde le informó sobre las operaciones crediticias relacionadas con el ejido "[REDACTED]".

- Declaración de fecha 13 de mayo de 1991, de la señora [REDACTED] ante el agente del Ministerio Público en Tierra Blanca, Veracruz, quien manifestó:

...que desde hace como tres años [REDACTED] al señor [REDACTED] (sic) por ello no recuerda las fechas...

- Declaración de fecha 13 de mayo de 1991, del señor [REDACTED], [REDACTED] y originario del ejido "[REDACTED]", ante el agente del Ministerio Público en Tierra Blanca, Veracruz, quien manifestó:

...que la última vez [REDACTED] (sic) [REDACTED], que después de [REDACTED], donde presentó a [REDACTED] platicando de [REDACTED] (sic) y me presentó al [REDACTED]...

...quiero aclarar que [REDACTED] al Ingeniero [REDACTED] con [REDACTED] fue [REDACTED]...

... que la persona que iba con [REDACTED] ya que estaba [REDACTED]

- Oficio de fecha 8 de junio de 1991, número 085, dirigido al Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, enviado por el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público en Tierra Blanca,

Veracruz y Coordinador Regional de la Policía Judicial del Estado, Zona Centro, Veracruz, por medio del cual le informó que en fecha 29 de noviembre de 1990, los señores [REDACTED] y [REDACTED], representantes del Comisariado Ejidal "[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]", comparecieron ante el agente del Ministerio Público de Tierra Blanca, Veracruz, para denunciar la presunta desaparición del señor [REDACTED], relatando como se suscitó tal hecho.

- Oficio de fecha 10 de junio de 1991, número 085, dirigido al Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, por el licenciado [REDACTED] [REDACTED], agente del Ministerio Público en Tierra Blanca, Veracruz y Coordinador Regional de la Policía del Estado, Zona Centro; en contestación a su escrito del día 3 de junio de 1991, en relación con la averiguación previa 439/990.

- Oficio de fecha 16 de junio de 1991, dirigido al agente del Ministerio Público en Tierra Blanca, Veracruz, para presentarle formal denuncia sobre los hechos y perjuicios que se han cometido por los señores [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y 6 personas cuyos nombres desconocen los denunciantes, y que han invadido los terrenos correspondientes al ejido "[REDACTED]"; escrito firmado por los Directivos ejidales: [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] y [REDACTED]

- Fotocopia de fecha 11 de julio de 1991, del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en el cual se publicó resolución sobre la creación de un Nuevo Centro de Población ejidal que se denominaría "[REDACTED] [REDACTED]", Municipio de Tierra Blanca, Veracruz.

- Oficio de fecha 18 de mayo de 1992, número 650, dirigido al licenciado [REDACTED] [REDACTED] Subprocurador General de Zona, Veracruz, Veracruz, enviado por el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público en Tierra Blanca, Veracruz, por medio del cual le remitió la averiguación previa 439/990, que fue iniciada con motivo de la presunta desaparición del señor [REDACTED]

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

Con relación a la averiguación previa 439/990, iniciada en la Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, con fecha 3 de diciembre de 1990, ante la licenciada [REDACTED], agente del Ministerio Público en Tierra Blanca, Veracruz, en la que aparecen como denunciantes los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], por hechos relacionados con la presunta desaparición del señor [REDACTED], se elaboró ponencia de reserva con fecha 18 de mayo de 1992.

### IV. OBSERVACIONES

1. Una vez presentadas las quejas los días 20 de diciembre de 1990 y 3 de enero de 1991, se turnó el caso al Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el cual realizó una serie de investigaciones tendientes a esclarecer la presunta desaparición del señor [REDACTED], logrando reunir evidencias suficientes y elementos de juicio que permiten señalar que los servidores públicos encargados de procurar justicia en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, que tuvieron conocimiento de los hechos relativos a la presunta desaparición del señor [REDACTED], incurrieron en una serie de acciones y omisiones en la investigación, mismas que a continuación se señalan, que pudieron ser importantes para esclarecer el paradero del señor [REDACTED].

Lo anterior se desprende de haber estudiado las declaraciones y actuaciones que integran la averiguación previa 439/990 y de las entrevistas realizadas a familiares, integrantes del ejido, gerente y personal del banco que otorgó el crédito y el testigo que acompañaba al señor [REDACTED], el día de su presunta desaparición.

2. Es importante destacar que el Represente Social encargado de la averiguación previa 439/990, debió pedir al Banco de Crédito Rural del Golfo, SNC, sucursal en Tierra Blanca, Veracruz, un oficio solicitando información a la Secretaría de la Reforma Agraria, sobre el estado financiero del ejido; de igual forma, debió verificar en el Registro Público de la Propiedad y en bancos de esa Entidad Federativa, las propiedades y cuentas bancarias a nombre del señor [REDACTED]. Esta información permitiría conocer posibles motivos relacionados con los hechos de la presunta desaparición.

3. Debe resaltarse que el señor [REDACTED], agente vendedor de Agro Tractores de Veracruz, S.A. de C.V., en su declaración señaló que él

[REDACTED]  
[REDACTED]; que se dirigieron [REDACTED]  
[REDACTED]; que estando en [REDACTED],  
pero que no [REDACTED]; que el señor [REDACTED] le  
pidió al propio [REDACTED]  
[REDACTED]; y que [REDACTED]  
diciéndole que [REDACTED]  
[REDACTED]. Que el señor [REDACTED]  
[REDACTED] lo estuvo [REDACTED] y al ver que el señor  
[REDACTED] no [REDACTED]  
[REDACTED] del señor [REDACTED]  
[REDACTED], por lo que [REDACTED]  
[REDACTED]  
quienes le ordenaron que [REDACTED]  
[REDACTED]

Por lo que respecta a este punto, es importante hacer notar que el agente del Ministerio Público debió citar a ampliar su declaración al señor [REDACTED] para que explicara la relación comercial que había establecido con el presunto desaparecido, ya que el señor [REDACTED] pudo haberle comentado de otras ofertas y las presiones sobre él ejercidas, sobre la compra de implementos para el ejido que representaba, así como la precisión de su versión sobre la carta anulatoria del crédito y la certificación de fondos del cheque de referencia, y si éste quedó en poder del propio presunto desaparecido, de algún funcionario del banco o de este empleado de la compañía vendedora de tractores.

4. Por otra parte, según declaración del doctor [REDACTED], persona que acompañó al presunto desaparecido a las oficinas del ingeniero [REDACTED] en la Unión General Obrera Campesina y Popular, de fecha 5 de enero de 1991, manifestó:

...siendo aproximadamente las doce horas, llegó el señor [REDACTED] en Tierra Blanca, Veracruz, y me dijo que iba a [REDACTED]  
[REDACTED] pidiéndome que lo acompañara, a [REDACTED]  
[REDACTED] y después de una hora [REDACTED]  
[REDACTED] y me dijo que estaba [REDACTED]  
[REDACTED] y me dijo que [REDACTED]  
[REDACTED] le pregunte a un señor que estaba [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

En la ampliación de declaración del doctor [REDACTED], del día 9 de enero de 1991, dijo que [REDACTED]

[REDACTED]:

... entrando [REDACTED] y saliendo inmediatamente y me dijo que

[REDACTED] y él [REDACTED]

[REDACTED] y me di cuenta que [REDACTED]

[REDACTED] y me dijo: [REDACTED]

[REDACTED] como a la media hora [REDACTED]

[REDACTED] me contestó; [REDACTED]

tanto que [REDACTED] y le dijo que [REDACTED]

De acuerdo con lo anterior, si el señor [REDACTED] y el doctor [REDACTED] salieron después de las 12:00 hrs. del banco, ubicado en Tierra Blanca, Veracruz, y llegaron a Santa Cruz a las oficinas de la Unión General Obrera Campesina y Popular a donde entró el señor [REDACTED] y salió después de una hora; quiere decir que la última vez que el [REDACTED] vio al señor [REDACTED] fue después de las 13:00 horas.

En este sentido y bajo la consideración de que en el lugar de los hechos platicó el presunto desaparecido con una persona de ese lugar, que incluso el propio doctor [REDACTED] le preguntó después a esa persona si ya se había retirado el presunto desaparecido, de ahí que era de suponerse que el agente del Ministerio Público solicitara al doctor [REDACTED] todos los datos posibles sobre la persona que platicó con el señor [REDACTED], para citarla ante la Representación Social a fin de tomarle su respectiva declaración, situación que no se llevó a efecto.

5. En la declaración del señor [REDACTED] de fecha 5 de enero de 1991, se observa lo siguiente:

a) Al llegar a las oficinas de la UGOCP, el señor [REDACTED] se bajó solo y se introdujo a las oficinas quedándose el señor [REDACTED] en el coche. Sin embargo, en la ampliación de su declaración de fecha 9 de enero

de 1991 el doctor [REDACTED] señaló que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que el señor [REDACTED] [REDACTED] acompañó al señor [REDACTED] hasta [REDACTED] [REDACTED]. Esta circunstancia debió ser aclarada para comprobar la versión del declarante.

b) Que después de una hora salió el señor [REDACTED] y le dijo que [REDACTED]. Sin embargo, en la declaración de fecha 9 de enero del mismo año, dijo: que inmediatamente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Otra circunstancia en donde se contradijo el declarante.

c) El Señor [REDACTED] dijo que [REDACTED]. Sin embargo, en declaración de fecha 9 de enero del mismo año dice: que el señor [REDACTED] le dijo [REDACTED] [REDACTED]. Una contradicción más que debió ser aclarada.

d) Como vio que pasaba mucho tiempo, y el señor [REDACTED] no [REDACTED] [REDACTED] que estaba en [REDACTED] [REDACTED] que si el señor [REDACTED] ya había salido, y dijo que [REDACTED]. Sin embargo, en declaración de fecha 9 de enero del mismo año dijo: que después [REDACTED] [REDACTED]; que media hora después [REDACTED] y que el doctor [REDACTED] le dijo [REDACTED] el señor [REDACTED] [REDACTED] le contestó: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Que los dos [REDACTED] [REDACTED] el cual le dijo que [REDACTED] [REDACTED]. Otra serie de contradicciones que debieron ser investigadas.

6. De lo anteriormente expuesto, se desprende que existen contradicciones de lugar y tiempo en las declaraciones del señor [REDACTED], situación que el agente del Ministerio Público no observó y que son elementos importantes para que éste hubiera abundado más en la investigación, toda vez que cuando el doctor [REDACTED] manifestó que [REDACTED] [REDACTED], y si ya el señor [REDACTED] [REDACTED] debió investigar para conocer en que momento vio que el señor [REDACTED] se retiró de las multicitadas oficinas, y si se fue sólo o acompañado; y propiamente todas las circunstancias del retiro de ese lugar.



7. En el mismo orden de ideas y por lo que refiere al contenido de la denuncia de hechos de fecha 3 de enero de 1991, presentada por el señor [REDACTED], Secretario de Comisariado Ejidal, y otros, se resalta que el doctor [REDACTED] les comentó que el ingeniero [REDACTED] se dirigió al señor [REDACTED] gritándole:

... [REDACTED]  
[REDACTED] y además [REDACTED]  
[REDACTED] ...

Sin embargo, en las declaraciones del señor [REDACTED] de fechas 5 y 9 de enero de 1991, citadas con antelación, el doctor [REDACTED] manifestó:

...que [REDACTED]  
[REDACTED] lo ya expresado

Por lo que en este caso, lo vertido en la denuncia de hechos de fecha 3 de enero de 1991, y lo declarado por [REDACTED] en la averiguación previa 439/990, no coinciden, por lo se considera que el agente del Ministerio Público debió haber citado al señor [REDACTED] a recibir otra ampliación a sus dos anteriores declaraciones de fechas 5 y 9 de enero de 1991, a efecto de confrontar estas discrepancias.

8. Es de resaltarse que los hechos de la presunta desaparición del señor [REDACTED] ocurrieron el 19 de noviembre de 1990, y fue hasta el 3 de abril de 1991, cuando declaró formalmente el ingeniero [REDACTED] ante el agente del Ministerio Público. La conducta del agente del Ministerio Público Investigador no es explicable en cuanto a la tardanza de casi cuatro meses y medio en declarar al ingeniero [REDACTED]. Este hecho pudo influir en la procuración de justicia al entorpecer las investigaciones.

Por otra parte, según declaración del ingeniero [REDACTED] de fecha 3 de abril de 1991, manifestó:

a) Que el día 19 de noviembre de 1991 llegó [REDACTED] a [REDACTED] recordando en ese momento que [REDACTED]  
[REDACTED] y [REDACTED]

b) Que el señor [REDACTED] en esa fecha llegó [REDACTED]  
[REDACTED]

c) Que terminada la plática con el señor [REDACTED], éste [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

d) Que posteriormente [REDACTED] como a las 12:30 hrs., [REDACTED] y que pudo percatarse de que el señor [REDACTED] se encontraba [REDACTED]  
[REDACTED] por lo que [REDACTED]  
[REDACTED]

e) Que cuando platicó con el señor [REDACTED] el día 19 de noviembre de 1990, [REDACTED] en donde le manifestó [REDACTED]  
[REDACTED], y además señala que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

f) Que revisando sus agendas de trabajo, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

9. Son de resaltarse las contradicciones en las que incurrió el ingeniero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ya que, por ejemplo, señaló que el presunto desaparecido estuvo el día 19 de noviembre de 1990 en [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], la secretaria [REDACTED], [REDACTED] y otros que no recordó en ese momento y, posteriormente, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], por lo que no queda claro dónde se efectuó dicha entrevista. Además, el agente del Ministerio Público omitió citar a declarar al contador público [REDACTED] (sin conocer su nombre) quien era contador de confianza del ingeniero [REDACTED], ya que supuestamente [REDACTED]  
[REDACTED]

10. Según declaración del ingeniero [REDACTED], de fecha 3 de abril de 1991, señaló que [REDACTED]  
[REDACTED]:

...el de la voz [REDACTED]  
[REDACTED]...

Es de resaltarse que el Representante Social no investigó a qué personas siguió atendiendo el ingeniero [REDACTED], por lo que lo debió citar nuevamente a declarar a fin de preguntarle los nombres de dichas personas, para también tomarles su declaración.

11. Por otra parte, analizando la declaración de la señora [REDACTED], de fecha 13 de mayo de 1991, es de resaltarse lo siguiente:

a) Que no [REDACTED], el señor [REDACTED], porque [REDACTED]

b) Que no [REDACTED] ingeniero [REDACTED] ni con el señor [REDACTED]

12. Por lo que respecta a la declaración de la señora [REDACTED], el Representante Social debió citarla nuevamente para efectuar una ampliación en su declaración, ya que de la lectura de la misma se desprende que el ingeniero [REDACTED] no llevaba agenda de trabajo, por lo que no queda claro el cuestionamiento si el señor [REDACTED] estuvo o no presente en esas oficinas o cerca de los corrales el día de su presunta desaparición. Además en la declaración del ingeniero [REDACTED], éste manifestó que [REDACTED] por lo que el agente del Ministerio Público cometió una omisión al no haber solicitado la mencionada agenda de trabajo para verificar su existencia y las actividades que tuvo el ingeniero [REDACTED] el día de la presunta desaparición, debiendo además de efectuar una confrontación entre la señora [REDACTED] y el ingeniero [REDACTED], para el esclarecimiento en cuestión.

13. Por otra parte, según declaración del señor [REDACTED] de fecha 13 de mayo de 1991, (quien según declaración de fecha 3 de abril de 1991, del ingeniero [REDACTED] se encontraba en [REDACTED] manifestó lo siguiente:

...que la última vez [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] que después de esta plática [REDACTED]  
[REDACTED] donde me presentó a una persona [REDACTED]  
[REDACTED] que en el momento que estaba  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]...

Sin embargo, en otro párrafo de la misma declaración señala:

...quiero aclarar que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]...

14. En relación con lo anterior, cabe hacer notar que el doctor [REDACTED] y el señor [REDACTED] (entonces Presidente de la Sociedad de Producción Rural "Paso Julián", misma que se encuentra como acreditada de la Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan, de la que es Presidente el ingeniero [REDACTED]) se vieron el día de la presunta desaparición ya que el propio [REDACTED] los presentó, por lo que viendo las declaraciones expresadas, el agente del Ministerio Público debió hacer una confrontación entre ambos y una reconstrucción de hechos en las oficinas de la UGOCP, y además una ampliación en las declaraciones del doctor [REDACTED] [REDACTED] y del señor [REDACTED], a fin de esclarecer esta serie de contradicciones, entre ellas la que se refiere a que el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] donde estaba [REDACTED] [REDACTED]

15. Un aspecto que resalta en la información enviada a la CNDH, es el hecho de que no se remitió la carta enviada al Banco de Crédito Rural del Golfo, SNC. Sin embargo, la existencia de la carta está fuera de duda, ya que según comparecencia de fecha 11 de enero de 1991, del señor [REDACTED], Gerente de la citada Institución de Crédito, esta persona manifestó:

...que efectivamente [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] que el de la voz [REDACTED]  
[REDACTED]...

16. Por todo lo anteriormente expuesto, es claro que el agente del Ministerio Público no realizó un análisis profundo en las declaraciones, ya que al existir diferentes versiones y declaraciones contrarias hasta de una misma persona, no las citó a declarar nuevamente, además de que se desconoce la hora y el lugar exacto de la presunta desaparición; también debió efectuar una reconstrucción de los hechos, además de las confrontaciones sugeridas ya con anterioridad. Otra omisión importante en que incurrió el agente del Ministerio Público ha sido el no haber realizado una búsqueda exhaustiva en los registros de "No identificados" (servicio forense), del presunto desaparecido, y tampoco se verificó investigación alguna en hospitales, y cárceles, ni se pidió ayuda a otras Procuradurías o la Secretaría de Relaciones Exteriores, por si el presunto desaparecido hubiera salido del país.

17. En lo referente a los familiares, éstos señalaron que el día de la presunta desaparición, en la noche, [REDACTED]  
[REDACTED]  
propiedad del señor [REDACTED]

En relación con el portafolios que supuestamente se llevaron, el Ministerio Público cometió una omisión al no indagar sobre el paradero del mismo, además de que no mostró en ningún momento a los acusadores el álbum fotográfico del personal de la Policía Judicial del Estado de Veracruz, para que éstos pudieran identificar a los responsables de tales arbitrariedades, si es que efectivamente fueran agentes judiciales.

**18.** Si bien es cierto que existe una inspección ocular y fe ministerial de fecha 11 de enero de 1991, efectuada en el domicilio del presunto desaparecido, siendo realizada por la licenciada [REDACTED], agente del Ministerio Público en Tierra Blanca, Veracruz, tal inspección resulta insuficiente, toda vez que debiéndose realizar además en el lugar de la presunta desaparición, esto es, en las oficinas de la Unión General Obrera Campesina y Popular; contrariamente se realizó sólo en el domicilio del presunto desaparecido, situación que llama la atención a esta Comisión Nacional, en virtud de que el agente del Ministerio Público debió haberse constituido también en el lugar de la presunta desaparición o último donde se le vio, y efectuar la inspección ocular correspondiente; tomar las declaraciones a testigos que hubieran visto entrar o salir al señor [REDACTED]; y además hacer una reconstrucción de los hechos, diligencias que se abstuvo de realizar y que deberán ser aclaradas.

Por otra parte, si bien es cierto que el agente del Ministerio Público tuvo conocimiento sobre el robo del portafolios, también lo es que a pesar de haber efectuado la referida inspección ocular en el domicilio del presunto desaparecido, el Representante Social hizo caso omiso de esa situación al no iniciar la investigación relacionada con los hechos sucedidos la noche del 19 de noviembre de 1990 en el domicilio del señor [REDACTED] y en el ejido al que pertenecía, de los cuales tuvo conocimiento el agente del Ministerio Público, con fundamento en la denuncia de fecha 29 de noviembre de 1990 y presentada el 3 de diciembre del mismo año.

**19.** Por lo que se refiere a las declaraciones de fecha 29 de noviembre de 1990, de los representantes del ejido "[REDACTED]", ante el Ministerio Público, los señores: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en donde acusaron a los señores [REDACTED] y [REDACTED] de [REDACTED] la noche de la presunta desaparición, es decir el 19 de noviembre de 1990. En este caso existe una insuficiencia en la investigación ya que el Ministerio Público, basándose en la mencionada acusación, debió citar a efecto de confrontar a los acusadores e inculpados, toda vez que de tal acusación se desprenden los delitos de usurpación de funciones y de abigeato; ilícitos que el agente del Ministerio Público no tomó en consideración.

20. Mediante escrito del 29 de noviembre de 1990, presentado ante la licenciada [REDACTED] agente del Ministerio Público en Tierra Blanca, Veracruz, con fecha 3 de diciembre de 1990, por los representantes del ejido "[REDACTED]", los señores [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], manifestaron:

Al parecer esas mismas gentes [REDACTED] [REDACTED], procediendo a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Por otra parte, al día siguiente al amanecer [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], se dieron cuenta que [REDACTED] [REDACTED] misma que se encontraba [REDACTED] [REDACTED], en igual forma se percataron las mismas personas antes mencionadas, que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a lo cual [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]...

Por otra parte, mediante declaración en ampliación del señor [REDACTED] [REDACTED] de fecha 9 de enero de 1990, resalta lo siguiente:

...que el mismo día [REDACTED] [REDACTED] y serían como las cero horas, cuando [REDACTED] diciéndonos que [REDACTED] [REDACTED], tanto que nos dijeron que no [REDACTED] [REDACTED]...

...que [REDACTED] ya que este está [REDACTED] [REDACTED]

A este respecto, es importante hacer notar que no obstante que el agente del Ministerio Público tomó comparecencia a los señores [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], teniendo como referencia la mencionada acusación, debió citar a acusadores e inculpados a efecto de confrontar las declaraciones de los mismos, toda vez que en las declaraciones se encontraron importantes datos que su esclarecimiento hubiera ayudado en las

investigaciones del caso, y en virtud de que de tal acusación se desprenden ilícitos que el agente del Ministerio Público no tomó en consideración, para el esclarecimiento de este caso.

Otra omisión importante en que incurrió el Representante Social fue la relativa a la insuficiente investigación de las conductas de los señores [REDACTED] y [REDACTED], ya que según testimonio del señor [REDACTED] resalta que:

Antes que desapareciera [REDACTED], me comentó [REDACTED] [REDACTED] (sic) que [REDACTED] había [REDACTED] y me dijo que le había dado [REDACTED], pero [REDACTED] le dijo a [REDACTED] que [REDACTED]

Este señalamiento es una amenaza que no fue investigada.

Analizados los hechos, las evidencias y el material recopilado por investigadores de la CNDH, se desprenden las siguientes:

#### HIPOTESIS

i) Ante la posibilidad de una auditoria en el ejido "[REDACTED]", es probable que el señor [REDACTED] haya decidido desaparecer voluntariamente, ya que dicho ejercicio contable pudo haber arrojado resultados de gastos no comprobados.

Por ese motivo pudo haber salido del lugar de los hechos y huir a otra Entidad Federativa del país o incluso al extranjero.

ii) Que el señor [REDACTED] haya sido privado ilegalmente de la libertad y, por el tiempo transcurrido, y porque aún no ha aparecido, pueda presumirse que haya sido privado de la vida por personas con las que había tenido problemas, según se ha señalado en la presente Recomendación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, se permite formular a usted, señor Gobernador, respetuosamente, las siguientes:

## **VI. RECOMENDACIONES**

PRIMERA. Que el Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz ordene la reanudación de las actuaciones de la averiguación previa 439/990, que fue enviada al archivo para su reserva, con fecha 18 de mayo de 1992, mediante oficio 650, girado por el licenciado [REDACTED], Fiscal Especial en el caso de que se trata. Las investigaciones deberán realizarse hasta el total esclarecimiento del caso de la desaparición del señor [REDACTED] [REDACTED], debiendo investigarse a fondo las contradicciones y cuestiones no aclaradas señaladas en esta Recomendación, así como las hipótesis que en ella se señalan.

SEGUNDA. Que se instruya al Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz para que se realice una investigación respecto de las acciones y omisiones en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en la integración de la averiguación previa 439/990 y, de determinarse responsabilidad administrativa, se proceda conforme a Derecho.

TERCERA. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública precisamente esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**